

Bogotá, 7 de mayo de 2023

Señores

JUECES DE TUTELA

Magistrados de la Consejo de Estado (REPARTO)

E. S. D.

Tutela contra la NACIÓN- RAMAJUDICIAL – i) SALA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – Derechos violados: i) derechos políticos a elegir y ser elegido, ii) derecho a acceder a cargos públicos conforme con la ley. lii) principio de igualdad y iv) al debido proceso

BRISSA MILENA GONZÁLEZ BARRETO, en mi calidad de ciudadana, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.044.796 de Tunja (Boyacá) me permito presentar acción de tutela contra la RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - Presidencia por la violación a mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y a mi derecho a acceder a cargos públicos conforme con la ley y a los demás que el Magistrado Ponente encuentre vulnerados. Lo anterior con fundamento en los siguientes hechos:

I. ASPECTO FÁCTICO

1. El día 2 de febrero de 2024 realice la inscripción a la convocatoria contenida en el Acuerdo PCSJA24-12136 - 18 de enero de 2024. *"Por el cual se realiza convocatoria pública para conformar temas para los cargos de directores seccionales de administración judicial de Bogotá, Cali, Cundinamarca - Amazonas, Medellín, Quibdó y Riohacha."* Proferido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-superior-de-la-judicatura/conformacion-ternas-directores-seccionales>)
2. De acuerdo a las etapas del proceso de selección que realizó la Presidencia del Consejo Superior y surtida la etapa de inscripción fue publicado en la página web del Consejo Superior de la Judicatura el listado de inscritos de aspirantes donde aparece mi nombre inscrito como aspirante a la Dirección Seccional de Cundinamarca y Amazonas, como se observa en la página 4 del referido listado (<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7227621/166845084/Aviso+Web+Inscritos+Direcciones+Seccionales+MMBD.pdf/0021a5f0-2539-490c-9f11-cc51c94b0ce6>)
3. De conformidad con el acuerdo de la convocatoria, la fase posterior a la inscripción consistía a la conformación de una lista de preseleccionados de acuerdo con los criterios de trayectoria y de experiencia profesional y formación académica en ciencias jurídicas, económicas o

administrativas. Sin embargo, no se estableció de manera precisa la ponderación de dichos criterios, dejando al arbitrio de los integrantes de la Sala del Consejo Superior de la Judicatura la selección de dichos aspirantes sin que pudiésemos conocer el puntaje de cada uno de los criterios tenidos en cuenta y, adicionalmente, no se estableció, dentro de las fases del proceso, una etapa para surtir las posibles reclamaciones a que hubiere lugar por parte de los aspirantes en cada uno de esos criterios.

4. Posteriormente, en la sesión de 20 de marzo de 2024, hoy la autoridad tutelada realizó la elaboración de listas de preseleccionados para la conformación de las ternas que el consejo superior de la judicatura enviará a la directora ejecutiva de administración judicial, con el fin que se lleve a cabo el nombramiento de los Directores Seccionales de Administración Judicial de Bogotá, Cali, Cundinamarca - Amazonas, Medellín, y Riohacha, en cuyos nombres no me encuentro, sin que se me hubiera informado las razones o criterios por los cuales NO fui seleccionada, a pesar de la hoja de vida que anexa, la cual cumple con creces los requisitos de experiencia y académicos para ocupar el cargo. Lo mismo ocurrió con los demás aspirantes que no fueron enlistados. (<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7227621/166845084/Aspirantes+Preseleccionados+Direcciones+Seccionales.pdf/6b5275f4-1e4f-4bd6-ac34-ac9c29c77dc6>)
5. La Entidad tutelada desconoció los principios que rigen dicha convocatoria, estableció en el artículo segundo, como son la transparencia, la publicidad, participación, mérito e igualdad de oportunidades. Además de los establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 209 Superior, como lo estableció el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo arriba citado:

“Que el mérito es el criterio más objetivo para proveer los cargos de las entidades públicas, en este caso, para elaborar las ternas de los cargos de director seccional de administración judicial, para lo cual se requiere tener en cuenta los principios constitucionales de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.”

“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”
6. De otro lado, el Congreso de la República aprobó el PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 475 DE 2021 SENADO Y 295 DE 2020 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 430 DE 2020 CÁMARA Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 468 DE 2020 CÁMARA por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones, el cual fue remitido a la Corte Constitucional para control previo de constitucionalidad. (Ver anexo Gaceta del Congreso de miércoles, 16 de junio de 2021)
7. Mediante Sentencia del pasado 3 de mayo de 2023 la Corte Constitucional emitió comunicado de prensa donde anuncia los artículos de la ley estatutaria que considera exequibles, con

constitucionalidad condicionada e inexecutable y dentro de ellos el artículo 46. (ver anexo Comunicado Corte Constitucional) “(...) (iii) la constitucionalidad condicionada y/o la declaratoria de inconstitucionalidad de algunas expresiones de los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 23, 25, 26, 35, 38, 39, 41, 43, 44, 45, **46**, 48, 50, 55, 56, 60, 63, 64, 65, 67, 68, 71, 73, 74, 77, 82, 87, 92, 96 y 98.”

8. Casi un año después la Corte Constitucional no ha emitido el texto del fallo, para saber que condicionó la Corte Constitucional pero se espera que sea emitido y de público conocimiento en los próximos días.
9. Dentro de los artículos declarados executable se encuentra los referidos a las calidades y requisitos para ser seleccionado como Director Seccional de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.
10. Que la Sala Plena del Consejo Superior de la Judicatura, a pesar de conocer el comunicado de prensa arriba referido, expidió el Acuerdo PCSJA24-12136 - 18 de enero de 2024¹. "Por el cual se realiza convocatoria pública para conformar ternas para los cargos de directores seccionales de administración judicial de Bogotá, Cali, Cundinamarca - Amazonas, Medellín, Quibdó y Riohacha." Sin tener en cuenta que se exigen diferentes requisitos y el cargo es de periodo para cuatro (4) años y obviando el fallo de la Corte Constitucional arriba citado.

II. CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

2.1. Violación del debido proceso en una convocatoria pública de méritos.

En tanto, dentro del proceso de selección del Director o Directora Administrativo Seccional de Cundinamarca y, de las demás direcciones seccionales señaladas en la convocatoria, este señala que el procedimiento de selección está basado en el “mérito”, por lo que, se considera que la autoridad tutelada me vulneró el debido proceso al no informarme las razones por las cuales mi hoja de vida no fue seleccionada, pues no se analizaron mis calidades personales y, si llegó remotamente a hacerse, no se me informó de manera objetiva la forma en que este análisis o ponderación se efectuó, de forma que se me hubiera permitido el derecho a la contradicción para defender mi *curriculum vitae* frente a los requisitos establecidos en la convocatoria.

La Corte Constitucional² respecto del mérito ha señalado:

*“El principio del mérito se concreta principalmente en la creación de sistemas de carrera y en **el acceso a cargos públicos mediante la realización de concursos o procesos de selección.** Por medio de ellos, y a través de **criterios objetivos,** se busca determinar la **idoneidad, capacidad y aptitud de los***

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-superior-de-la-judicatura/conformacion-ternas-directores-seccionales>

² CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-387de 4 de octubre de 2023. Magistrado Ponente: ALEJANDRO LINARES CANTILLO

aspirantes para ocupar un cargo, teniendo en cuenta la categoría del empleo y las necesidades de la entidad. De suerte que, las etapas y pruebas en cada convocatoria **deben estar dirigidas a identificar las cualidades, calidades y competencias de los candidatos, para –con base en dichos resultados– designar a quien mayor mérito tiene para ocupar el cargo.**” (Subrayas y negrilla fuera de texto)

A su turno, el Consejo de Estado³ respecto del mérito ha señalado:

“- Que el criterio de mérito, **de las calidades personales** y de la capacidad profesional, **son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública.** - Que el objetivo de las normas de la función pública es la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, uno de cuyos tres criterios básicos es “a) La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que **busca la consolidación del principio de mérito** y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos.”

2.2. Violación del derecho fundamental a acceder a cargos públicos conforme con la ley.

Toda persona que reúna los requisitos legales está en capacidad de aspirar y ser elegida dentro de un proceso que una norma estatutaria prevé.

Siempre que se reúnan los específicos requisitos se está en potencia de ser escogido o elegido por lo que debe protegerse mi derecho a ser seleccionado dentro del proceso fruto del el Acuerdo PCSJA24-12136 - 18 de enero de 2024⁴. "Por el cual se realiza convocatoria pública para conformar ternas para los cargos de directores seccionales de administración judicial de Bogotá, Cali, Cundinamarca - Amazonas, Medellín, Quibdó y Riohacha y conforme lo indica el parágrafo del artículo 46 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 475 DE 2021 SENADO Y 295 DE 2020 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 430 DE 2020 CÁMARA Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 468 DE 2020 CÁMARA por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia y de las reglas de condición que coloque este artículo frente a su exequibilidad.

La Corte sobre este derecho fundamental ha indicado:

(...) el ámbito de protección del derecho de acceso a cargos y funciones públicas comprende, al menos, cuatro dimensiones: (i) el derecho a posesionarse, el cual aplica

³ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil diez (2010). Consejero ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA. Radicación numero: 11001-03-06-000-2010-00100-00(2036)

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-superior-de-la-judicatura/conformacion-ternas-directores-seccionales>

frente a las personas que han cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución y en la ley para acceder al cargo, de acuerdo con las reglas de cada convocatoria y según los usos que se dispongan en la ley respecto a cada lista de elegibles, en caso de resultar aplicables; (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para tomar posesión de un cargo, diferentes a las establecidas en el concurso de méritos o en la ley; (iii) la facultad de elegir, de entre las opciones disponibles, aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos; y (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima a quien ocupa el cargo público.⁵

En este sentido, mientras no se conozca el contenido del fallo de exequibilidad condicionada del párrafo del artículo 46 del proyecto de ley estatutaria en cita, se considera que se viola **la prohibición de establecer requisitos adicionales para tomar posesión de un cargo, diferentes a las establecidas en el concurso de méritos o en la ley.**

Así mismo, en cuanto se busca pretermitir la modificación de la norma estatutaria y con ello seleccionar casi a dedo a quienes vienen ocupando actualmente los cargos de Director Seccional, se viola *la facultad de elegir, de entre las opciones disponibles, aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos;* y con ello mi derecho a elegir y ser elegido.

3. SOLICITUD Y SUSTENTO DE MEDIDA PROVISIONAL DE URGENCIA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Se solicita se decrete una vez se conozca de esta demanda, una medida provisional con el fin de proteger los derechos fundamentales del accionante, de conformidad con los artículos 7 del Decreto 2591 de 1991 y 230 de la Ley 1437 de 2011.

La acción de tutela, prevista por el artículo 86 de la Constitución Política, faculta a toda persona para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad, o de los particulares, en los casos en que así se autoriza.

El Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, establece que el juez constitucional cuando lo considere necesario y urgente para proteger el derecho “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere” y dicha suspensión puede ser ordenada de oficio o a petición de parte. En efecto, el artículo 7, dispone:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad

⁵ CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Plena. SENTENCIA C-387 de 4 de octubre de 2023. Magistrado Ponente: ALEJANDRO LINARES CANTILLO

de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso”

Por su parte la Corte Constitucional, en cuanto a la adopción de medidas provisionales, ha reiterado: “La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación”¹. Dice además la mencionada Corte, que las medidas cautelares pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, pues “únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida”.

(Auto 035 de 2007.)

En cuanto a la procedencia de la medida de suspensión provisional la Corte Constitucional ha expresado:

“La medida de suspensión provisional de actos concretos debe ser razonada y no arbitraria, producto de una valoración sensata y proporcional a la presunta violación o amenaza de los derechos fundamentales alegados. Así entonces, el Decreto 2591 de 1991, efectivamente permite suspender provisionalmente la aplicación de actos concretos que amenacen o vulneren un derecho fundamental, pero solamente cuando sea necesario y urgente para la protección del derecho, lo cual exige, por parte del juez de tutela, un estudio razonado y conveniente de los hechos que lleven a la aplicación de la medida”⁶

De igual forma, la Corte Constitucional ha sido enfática en señalar que toda medida provisional debe cumplir con dos principios a saber; *fumus boni iuris*, y *el periculum in mora*, como lo estableció en la sentencia SU-913 del 2.009, al manifestar:

*“(…) En tanto se analizaron dos de los más importantes principios que rigen la práctica de medidas cautelares, para efecto de garantizar un justo término de equidad en el proceso. Estos son: el periculum in mora y el fumus boni iuris, los cuales deben aparecer de forma concurrente para asegurar la proporcionalidad y congruencia de la medida. El primero, periculum in mora, tiene que ver con **el riesgo de que al no adoptarse la***

⁶ CORTE CONSTITUCIONAL. T-733 de 2013.

medida cautelar sobrevenga un perjuicio o daño mayor del que se expone en la demanda, que de no precaverse, transforme en tardío el fallo definitivo. Tiene igualmente que ver con un temor fundado de que el derecho se frustre o sufra menoscabo durante la sustanciación del proceso. El segundo, *fumus boni iuris*, aduce a un principio de veracidad en cuanto a la afectación del derecho invocado como fundamento de la pretensión principal. Estos dos principios, asegura la doctrina, deben operar de manera concurrente, al punto que la falta de uno de estos elementos, debe dar lugar a que: i. se rechace la medida cautelar o ii. Se otorgue la medida pero de manera limitada.

Por ejemplo, si el valor de la causa en juicio ejecutivo es proporcionalmente mínimo a la solvencia del demandado, la medida carecerá de periculum in mora, caso en el cual no habrá necesidad de hacer juicio alguno sobre el principio fumus boni iuris, pues de plano resulta innecesaria la medida”

A su turno la misma Corte en reciente Auto⁷ que suspendió el proceso de elección de contralor General de la Nación ha señalado:

La facultad de decretar medidas provisionales por parte del juez de tutela

10. *La Corte Constitucional es competente para decretar medidas provisionales. El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 faculta a los jueces de tutela para que adopten medidas provisionales en varios escenarios, con el fin de evitar la vulneración irreversible a los derechos fundamentales o que se ocasionen daños graves al interés público. Al respecto, la citada norma consagra:*

Artículo 7. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o evitar que se produzcan

⁷ ORTE CONSTITUCIONAL. AUTO 498 de 6 de marzo de 2024. Magistrada sustanciadora: CRISTINA PARDO SCHLESINGER.

otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas que hubiere dictado.

11. *La jurisprudencia constitucional ha interpretado que la norma descrita otorga al juez de tutela una amplia competencia para, de oficio o a petición de parte, «ordenar todo lo que considere procedente para proteger los derechos fundamentales y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante»[1]. En este sentido, ha aclarado que la adopción de la medida provisional «no constituye un acto de prejuzgamiento en la medida que no determina el sentido final por cuanto en todo caso el debate sobre los derechos respecto de los cuales se ha solicitado la tutela se encuentra pendiente de dirimir»[2].*

12. *Para la Corte Constitucional, esta facultad dota al juez de una herramienta valiosa que le permite garantizar el acceso efectivo a la justicia, al preservar los derechos fundamentales y así evitar que la decisión final caiga en el vacío. Esto puede ocurrir incluso en aquellos eventos en donde el tiempo que toma resolver el caso «puede significar un perjuicio irremediable no susceptible de ser corregido en el fallo»[3].*

13. *Se trata, en definitiva, de una prerrogativa excepcional cuya «finalidad última es velar por la supremacía inmediata de la Constitución, sea que esto implique proteger un derecho fundamental o salvaguardar el interés público»[4].*

14. *Al tratarse de una facultad tan amplia en cabeza del juez de tutela, la jurisprudencia constitucional ha establecido unos requisitos destinados a que la medida provisional esté debidamente fundamentada, de modo que se haga un uso razonable, responsable y justificado de ella.*

15. *En este sentido, esta Corporación ha establecido tres exigencias básicas[5]:*

(i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de buen derecho (fumus boni iuris).

(ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora).

(iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente.

16. En suma, para la Corte, «una determinación provisional tiene que ser una decisión “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”. Para ello, el juez de tutela debe constatar que el derecho o interés público que se busque proteger transitoriamente tenga vocación de veracidad (*fumus boni iuris*), pero además, que su protección resulte impostergable ante la gravedad e inminencia del perjuicio irremediable que se cierne (*periculum in mora*). Luego de esto, el juez debe verificar que la medida adoptada no comporte resultados o efectos desproporcionados para quien resulte afectado por la decisión»[6].

Es necesario adoptar una medida provisional en el asunto bajo examen, para salvaguardar el interés público

17. En virtud del informe presentado por el secretario general del Congreso de la República, la Sala Plena advierte que la Mesa Directiva del órgano legislativo avanza en el cumplimiento de la sentencia del 25 de mayo de 2023, dictada por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Como se sabe, en dicha sentencia, esa corporación judicial ordenó rehacer, desde la convocatoria, todo el proceso de elección del contralor general de la República.

18. Según el referido informe, el Congreso de la República (i) abrió y cerró la etapa de inscripciones para los interesados en ocupar el cargo de contralor general de la República; (ii) las hojas de vida inscritas están en custodia de las comisiones de acreditación documental de Cámara y Senado; y (iii) el 1º de febrero de 2024 recibió las propuestas de siete universidades interesadas en implementar la convocatoria. Por consiguiente, en la actualidad, «está en el proceso de evaluación de las propuestas para la escogencia de la Institución de Educación Superior e iniciar el proceso de contratación que la habilitará para realizar las pruebas de conocimiento y continuar con las siguientes etapas del proceso».

19. De acuerdo con el escenario descrito, la Sala Plena considera que en el asunto bajo examen debe decretar una medida provisional mientras toma una decisión definitiva, con el fin de proteger el interés público. La medida consistirá en ordenar la suspensión inmediata del nuevo proceso de convocatoria que adelanta el Congreso de la República para la elección del contralor general de la República. Lo anterior se fundamenta en las siguientes razones.

20. En efecto, la Sala encuentra que la información suministrada por el Congreso de la República permite advertir un riesgo razonable. Este consiste en que la decisión final que tome esta corporación pueda caer en el vacío, ante el cumplimiento de la decisión judicial reprochada vía tutela.

21. Para la Sala, el avance del nuevo proceso de elección de contralor general de la República tiene el potencial de generar compromisos jurídicos vinculantes, que podrían verse eventualmente afectados por la decisión que tome la Corte Constitucional. Por ejemplo, aquel derivado de la contratación de una institución de educación superior o la conformación de una nueva lista de elegibles. Más cuando el trámite de revisión se centra en la validez de la decisión judicial que sirve de base al Congreso para adelantar la nueva convocatoria.

22. Así, mientras que por un lado el Congreso de la República avanza en el cumplimiento de la sentencia del 25 de mayo de 2023, dictada por el Consejo de Estado, Sección Quinta; por el otro, la Corte Constitucional revisa la acción de tutela que controvierte la validez de esa decisión judicial. Esto permite vislumbrar varias hipótesis que, en caso de cumplirse, tendrían la capacidad de afectar de manera irremediable el interés público.

23. En tal sentido, un escenario probable que afectaría el interés público sería aquel en el que, en cumplimiento de la decisión judicial reprochada, el Congreso de la República culminara el nuevo proceso de elección, sin que antes la Corte Constitucional resolviera sobre la validez de la sentencia que le ordenó hacerlo. En este supuesto, un eventual fallo favorable al actor, luego de que se surtiera dicho proceso, causaría un perjuicio no solo para él, sino también para quienes participaron en la nueva convocatoria y el erario público.

24. Respecto de la última cuestión anotada, y en atención a la jurisprudencia constitucional, el tiempo que tarde la Corte Constitucional en tomar una decisión definitiva podría generar perjuicios irremediables en el interés público. Este interés estaría representado en el gasto público asociado a la nueva convocatoria, en las expectativas de los aspirantes que participan en ella y en el derecho de acceso efectivo a la justicia del accionante.

25. Por último, la Sala observa que la medida provisional no conlleva efectos desproporcionados para el Congreso de la República. Esto es así porque la medida simplemente suspende la actuación administrativa sin afectar la validez de las etapas surtidas hasta el momento.

26. En suma, el objetivo de la medida provisional es evitar choques institucionales ante la inminencia de la escogencia de la universidad encargada de adelantar la convocatoria. En caso de llegar a ocurrir, esos choques podrían tener el efecto perverso de dilatar el tiempo de interinidad del cargo de contralor general de la República. **En consecuencia, resulta proporcionado y razonable suspender la actuación con el fin de evitar la generación de compromisos jurídicos al Congreso y la creación de expectativas en los aspirantes inscritos.**

Solicito con base en los presupuestos de la Corte Constitucional y como medida provisional, se ordene al Consejo Superior de la Judicatura **suspender de manera inmediata el procedimiento de selección de Directores Seccionales que se viene adelantando conforme al el Acuerdo PCSJA24-12136 - 18 de enero de 2024 . "Por el cual se realiza convocatoria pública para conformar ternas para los cargos de directores seccionales de administración judicial de Bogotá, Cali, Cundinamarca - Amazonas, Medellín, Quibdó y Riohacha."** Ordenar a la autoridad tutelada ordenar la nulidad de lo actuado de manera que se garantice la transparencia, igualdad y debido proceso de la suscrita.

En subsidio, se suspenda hasta que la Corte Constitucional no dé a conocer el contenido del fallo respecto del artículo 46 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 475 DE 2021 SENADO Y 295 DE 2020 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 430 DE 2020 CÁMARA Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 468 DE 2020 CÁMARA por medio de la cual se modifica el artículo 103 de la Ley 270 de 1996.

Que una vez se conozca el fallo de la Corte Constitucional se nulite todo lo actuado y se ajuste el procedimiento que se viene adelantado al contenido del artículo del artículo 46 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 475 DE 2021 SENADO Y 295 DE 2020 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 430 DE 2020 CÁMARA Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 468 DE 2020 CÁMARA por medio de la cual se modifica el artículo 103 de la Ley 270 de 1996 y al contenido de la providencia que lo ha declarado condicionalmente exequible.

Cumplimiento de requisitos de procedibilidad:

Inmediatez: en tanto en la actualidad el proceso tutelado se encuentra ad portas de seleccionar nuevos directores seccionales de administración judicial en las próximas salas plenas que cite la presidencia del Consejo Superior de la judicatura, la tutela por parte del Juez Constitucional se hace indispensable y necesaria para efectos de evitar la flagrante violación de mis derechos fundamentales y, por lo tanto, el amparo deberá ser decretado para poder protegerlos de un perjuicio irremediable.

Subsidiariedad de la tutela. El procedimiento señalado por él Acuerdo PCSJA24-12136 - 18 de enero de 2024. "Por el cual se realiza convocatoria pública para conformar ternas para los cargos de directores seccionales de administración judicial de Bogotá, Cali, Cundinamarca - Amazonas, Medellín, Quibdó y Riohacha." **NO** tiene reclamaciones, como tampoco tiene mecanismos principales que me permitan acudir en forma directa ante el Consejo Superior de la Judicatura para la defensa inmediata de mis derechos fundamentales. Es la tutela el único mecanismo que encuentro para la defensa inmediata de mis derechos fundamentales y evitar en forma pronta se cause un perjuicio irremediable.

IV. PETICIÓN

1. Se protejan mis derechos fundamentales a acceder a cargos públicos, al debido proceso y a la igualdad en un procedimiento de selección como Director Seccional de

Administración Judicial, en la forma constitucional y legal conforme lo establece la norma estatutaria de rango constitucional: Ley 270 de 1996 y las que la modifiquen o adicionen.

2. Se emita en forma inmediata a su admisión, **la medida provisional solicitada**, para evitar que se conculquen mis derechos fundamentales sin remedio.
3. Se tomen las demás medidas que considere el Juez Competente para efectos de proteger mis derechos fundamentales invocados e incluso el de los demás concursantes en iguales circunstancias, lo mismo que la moralidad administrativa de la Rama Judicial.

V. COMPETENCIA PARA CONOCER

De conformidad con el artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Decreto 333 de 2021:

*8. Las acciones de tutela dirigidas contra el Consejo Superior de la Judicatura y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, a **la Corte Suprema de Justicia o al Consejo de Estado**, y se resolverá por la Sala de Decisión, Sección o Subsección que corresponda de conformidad con el reglamento al que se refiere el artículo 2.2.3.1.2.4 del presente decreto.*

Es Usted competente para conocer de la presente acción de tutela.

VI. ANEXO Y PRUEBAS

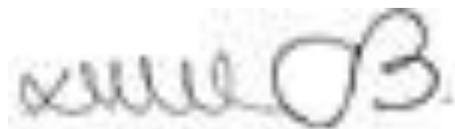
1. Se tenga como parte del expediente toda la información disponible en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-superior-de-la-judicatura/conformacion-ternas-directores-seccionales>.
2. Mi hoja de vida y el correo electrónico en el cual se me informa que he sido admitido al proceso de selección de Director Seccional de conformidad con el Acuerdo PCSJA24-12136 - 18 de enero de 2024 . "Por el cual se realiza convocatoria pública para conformar ternas para los cargos de directores seccionales de administración judicial de Bogotá, Cali, Cundinamarca - Amazonas, Medellín, Quibdó y Riohacha."
3. Cédula de ciudadanía del suscrito.
4. Constancia de inscripción a la convocatoria mediante el aplicativo CAKTUS
5. Las que resulten de los informes solicitados al demandado y a las siguientes autoridades DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y CORTE CONSTITUCIONAL.

VII NOTIFICACIONES

Se solicite informe y pronunciamiento a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y a la CORTE CONSTITUCIONAL autoridades que vienen colaborando con que la autoridad demandada continúe violando los derechos fundamentales.

A la suscrita en el correo electrónico: brissamilena@gmail.com

De los señores Magistrados,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Brissa Milena González Barreto'.

BRISSA MILENA GONZÁLEZ BARRETO,
C.C. No. 40.044.796 de Tunja (Boyacá)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **40.044.796**
GONZALEZ BARRETO

APELLIDOS
BRISSA MILENA

NOMBRES

Brissa Milena Gonzalez Barreto

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-NOV-1978**

MIRAFLORES
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

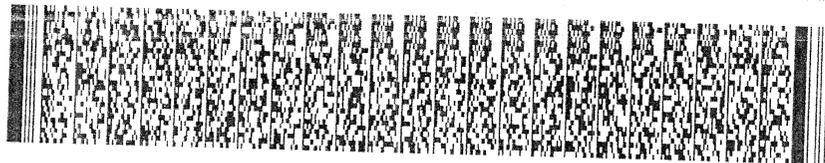
1.68
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

03-MAR-1997 TUNJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0700100-00147432-F-0040044796-20090122

0009586045A 1

6780009817

ASPIRANTES A DIRECTOR (A) SECCIONAL
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

FORMATO DE HOJA DE VIDA

1. CARGO AL QUE ASPIRA*

DIRECCIÓN SECCIONAL DE:

<input type="checkbox"/>	BOGOTÁ	<input type="checkbox"/>	MEDELLÍN
<input type="checkbox"/>	CALI	<input type="checkbox"/>	QUIBDÓ
<input checked="" type="checkbox"/>	CUNDINAMARCA - AMAZONAS	<input type="checkbox"/>	RIOHACHA

* Solo se puede seleccionar una opción

2. DATOS BÁSICOS

Primer Apellido GONZÁLEZ		Segundo Apellido BARRETO		Nombres BRISSA MILENA	
Cédula 40.044.796	De TUNJA	Fecha de Nacimiento Día Mes Año 4 11 1978		Edad 45	Estado Civil SOLTERA
Dirección de Correspondencia DG 17 B # 89-50 HAYUELOS		E-mail brissamilena@gmail.com	Teléfono 3145737933		Lugar de Nacimiento MIRAFLORES (BOY)
Universidad Santo Tomás		De Seccional Tunja	Título Obtenido ABOGADO		Fecha de Grado Día Mes Año 25 7 2008

3. CARGO ACTUAL

Cargo Actual ASESORA EN CONTRATACIÓN ESTATAL	Entidad CENAC TELEMÁTICA	Dependencia CONTRATACIÓN	Ciudad o municipio BOGOTÁ
---	-----------------------------	-----------------------------	------------------------------

Si está vinculado a la Rama Judicial, especifique

Cargo actual	Despacho	Dependencia	Fecha de Ingreso Día Mes Año		
Municipio	Seccional	Departamento			

4. EXPERIENCIA LABORAL

Relacione en estricto orden cronológico y con fechas exactas, los cargos que haya desempeñado con posterioridad a la obtención del título.

Cargo	Entidad	Fecha de Ingreso			Fecha de Egreso			Municipio	Departamento
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		
SECRETARÍA DE GOBIERNO	MIRAFLORES BOYACÁ	26	11	2004	31	12	2007	Miraflores	Boyacá
JEFE DE CONTROL INTERNO	GACHANCIPÁ CUNDINAMARCA	31	10	2009	31	12	2013	Gachancipá	Cundinamarca
ASESORA EXTERNA EN CONTRATACIÓN	MUNICIPIO DE RICAUARTE CUNDINAMARCA	1	7	2014	31	12	2014	Ricaurte	Cundinamarca
ABOGADA CONTRATACIÓN	DEPTO. ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE	13	1	2016	30	12	2016	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.
ABOGADA CONTRATACIÓN	DEPTO. ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE	9	1	2015	31	12	2015	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.
ASESORA EXTERNA EN CONTRATACIÓN	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	3	1	2017	17	8	2017	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.
ABOGADA AUDITORA DE CONTRATACIÓN	DIRECCIÓN NACIONAL DEL SENA - OFICINA DE CONTROL INTERNO	18	1	2018	25	11	2018	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA GENERAL - ALTA CONSEJERÍA PARA LAS VÍCTIMAS	28	11	2018	31	12	2020	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.
ASESORA CALIDAD CONTROL INTERNO	MINISTERIO DE DEFENSA - CENAC YOPAL	27	9	2021	31	12	2021	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.
ABOGADA AUDITORA DE CONTRATACIÓN	MINISTERIO DE LAS COMUNICACIONES Y LA INFORMACIÓN	25	1	2022	3	8	2022	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.
ASESORA EXTERNA EN CONTRATACIÓN	RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL BOGOTÁ, CUNDINAMARCA, AMAZONAS.	29	10	2021	31	12	2021	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.
ASESORA EXTERNA EN CONTRATACIÓN - CONTRATISTA	RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL BOGOTÁ, CUNDINAMARCA, AMAZONAS.	17	1	2022	5	8	2022	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.
COORDINADORA DE ASUNTOS LEGALES - PROFESIONAL UNIVERSITARIO	RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL BOGOTÁ, CUNDINAMARCA, AMAZONAS.	5	8	2022	31	12	2022	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.
PROFESIONAL SENIOR EXPERTO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO- TEMPORAL	2	5	2023	8	9	2023	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.

5. CAPACITACIÓN

Especifique si es (1) Especialización (2) Maestría (3) Doctorado

Código	Título	Institución
	ABOGADO	UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS SECCIONAL TUNJA
1	ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL	UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS SECCIONAL TUNJA
1	ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA

6. DOCENCIA

Relacione en estricto orden cronológico, y con fechas exactas, la experiencia docente adquirida tiempo completo

Institución	Cátedra	Fecha de Ingreso		Fecha de Egreso		Municipio	Departamento
		Semestre	Año	Semestre	Año		

7. OTROS

Si el espacio asignado para consignar la información no es suficiente, por favor utilice hoja en blanco, identificando el numeral y conservando las mismas características del

El aspirante deberá adjuntar en PDF:
Declaración juramentada de no encontrarse incurso en ninguna causal constitucional o legal de inhabilidad para el nombramiento o de incompatibilidad para el ejercicio del cargo de aspiración.

Declaración juramentada si tiene o no parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil con algún Magistrado titular de las Altas Cortes. En caso afirmativo deberá aclarar el cargo y tipo de parentesco.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
GRUPO DE SELECCION Y EVALUACIÓN
Selección / Inscritos

NIT: 800093816

Página: 1
Fecha: 02/02/2024
Hora: 11:40 a. m.

Constancia de Inscripción

Núm. Acuerdo.PCSJA24-12136

Datos Generales de la Inscripción

Fecha de la Transacción:02/02/2024
Ciudad de PresentaciónBogotá D.C.
Código de Inscripción:82

Datos Personales

Apellidos y Nombres
GONZALEZ BARRETO BRISSA MILENA

Documento
40044796
Dirección
KR 2A ESTE 33 23 BLOQUE 9 APARTAMENTO 201
Correo Electrónico
brissamilena@gmail.com
Ciudad Residencia
TUNJA

Tipo de Documento
Cedula de Ciudadania
Discapacidad
Ninguna.
Telefonos de Contacto
3145737933
Departamento Residencia
BOYACA

Cargos

Secuencial	Sec. Inscripción	Fecha Fijación	Cargo	Corporación	Especialidad	Despacho
100037	82	21/01/2024 12:00:00 a. m.	DIRECTOR SECCIONAL ADMON JUDICIAL	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL		



ACUERDO PCSJA24-12136
18 de enero de 2024

“Por el cual se realiza convocatoria pública para conformar ternas para los cargos de directores seccionales de administración judicial de Bogotá, Cali, Cundinamarca - Amazonas, Medellín, Quibdó y Riohacha”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 5 del artículo 99 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en la sesión del 17 de enero de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que el mérito es el criterio más objetivo para proveer los cargos de las entidades públicas, en este caso, para elaborar las ternas de los cargos de director seccional de administración judicial, para lo cual se requiere tener en cuenta los principios constitucionales de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

Que el citado criterio ha orientado las acciones dentro de la Rama Judicial, y en virtud de su valor, debe ser potenciado de manera que se continúe materializando la visión de meritocracia y modernización que tienen, tanto el Consejo Superior de la Judicatura como la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Que la directora ejecutiva de administración judicial solicitó efectuar el proceso de conformación de las ternas para los cargos de directores seccionales de administración judicial de Bogotá, Cali, Cundinamarca - Amazonas, Medellín, Quibdó y Riohacha, el cual se registrará por las normas establecidas en este acuerdo.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Convocatoria Pública. Realizar convocatoria pública para la conformación de las ternas que el Consejo Superior de la Judicatura enviará a la directora ejecutiva de administración judicial, con el fin de que se lleve a cabo el nombramiento de los directores seccionales de administración judicial de Bogotá, Cali, Cundinamarca - Amazonas, Medellín, Quibdó y Riohacha.

Esta convocatoria se registrará por las normas establecidas en este acuerdo.

Artículo 2. Principios que rigen la convocatoria. La convocatoria pública de que trata este acuerdo se registrará por los principios de transparencia, publicidad, participación, mérito

e igualdad de oportunidades. Además de estos, se aplicarán los principios dispuestos en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo pertinente.

Artículo 3. Fases de la convocatoria pública. La convocatoria pública para integrar las ternas de candidatos a director seccional de administración judicial, tendrá las siguientes fases:

1. Invitación pública.
2. Publicación de inscritos y observaciones.
3. Conformación de las listas de preseleccionados.
4. Entrevista en audiencia pública.
5. Conformación de la terna.

Artículo 4. Invitación Pública. El Consejo Superior de la Judicatura invitará públicamente a quienes reúnan los requisitos establecidos en la ley, para ocupar el cargo de director seccional de administración judicial de Bogotá, Cali, Cundinamarca - Amazonas, Medellín, Quibdó y Riohacha, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación, postulen su nombre y alleguen su hoja de vida con los soportes documentales que correspondan, a través del link dispuesto para ello, en la página web de la Rama Judicial.

La invitación se hará mediante aviso que se publicará en un periódico de amplia circulación nacional y, en la misma fecha, a través del sitio web de la Rama Judicial. El aviso incluirá la siguiente información: sedes, indicación de la norma en la que se establecen los requisitos y funciones para el cargo y decretos en los que se fija la remuneración en el presente año.

Artículo 5. Postulación e inscripción. Los interesados deberán ingresar al link dispuesto para tal efecto, en el portal web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), realizar la inscripción y diligenciar el formato de hoja de vida con todos los soportes, según allí se establezca. Solo se tendrán en cuenta las hojas de vida presentadas por este medio.

En caso de presentar títulos de educación superior otorgados en el exterior, debe cumplirse con lo previsto en el Decreto 1753 de 2015 y en la sentencia T-232 de 2013.

Cada aspirante podrá inscribirse solo a uno de los cargos objeto de esta convocatoria, de acuerdo con el formato de hoja de vida.

Parágrafo. En todos los casos, el aspirante deberá suscribir una declaración de no hallarse incurso en causal de inhabilidad o de incompatibilidad. Adicionalmente, deberá manifestar no tener relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, con algún magistrado de las altas cortes. En caso de tenerlo, deberá manifestarlo.

Artículo 6. Publicación de inscritos y observaciones. Una vez agotado el término señalado en la invitación para presentar la inscripción, se publicará en la página web de la Rama Judicial, durante cinco días (5) hábiles, el listado de aspirantes que se postularon, indicando los nombres y apellidos completos, el número de cédula de ciudadanía, así como

la dirección electrónica en la que se recibirán, dentro de ese mismo término, las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.

Artículo 7. Conformación de la lista de preseleccionados y criterios aplicables. Del número de aspirantes inscritos se preseleccionarán 10 candidatos por cada seccional, conforme a los siguientes criterios:

- a. Trayectoria y experiencia profesional específica en los campos jurídico, económico, financiero o administrativo.
- b. Formación académica en ciencias jurídicas, económicas, financieras o administrativas.

Las listas de preseleccionados se publicarán por orden alfabético indicando los nombres y apellidos completos, el número de cédula de ciudadanía y el cargo al que aspiran; así como la dirección electrónica en la que se recibirán las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los candidatos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Artículo 8. Entrevista en audiencia pública. Vencido el término anterior, los preseleccionados serán oídos y entrevistados por el Consejo Superior de la Judicatura en audiencia pública, por espacio hasta de quince (15) minutos cada uno. Con base en la entrevista se conformarán las ternas.

La audiencia pública será transmitida en directo, vía internet o por otro medio masivo de comunicación.

Artículo 9. Conformación y publicación de las ternas. Una vez terminadas las entrevistas, el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al cronograma, elaborará las ternas de candidatos y las remitirá, con las hojas de vida, a la directora ejecutiva de administración judicial para que proceda al nombramiento de los directores seccionales de Bogotá, Cali, Cundinamarca - Amazonas, Medellín, Quibdó y Riohacha.

Artículo 10. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., el dieciocho (18) de enero dos mil veinticuatro (2024).

AURELIO ENRIQUE RODRÍGUEZ GUZMÁN
Presidente

CARJUD/PCSJ/JAGT/MMBD

Firmado Por:
Aurelio Enrique Rodriguez Guzman
Magistrado Presidente
Consejo Superior De La Judicatura
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f25d4754cf1d5762bbe6a0e317ea7217ea1eb088f47c6a939897cb00125956**

Documento generado en 18/01/2024 12:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

INFORMA:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA24-12136 del 18 de enero de 2024, “*Por el cual se realiza convocatoria pública para conformar ternas para los cargos de directores seccionales de administración judicial de Bogotá, Cali, Cundinamarca - Amazonas, Medellín, Quibdó y Riohacha*”, se inscribieron 541 aspirantes cuyos nombres se relacionan a continuación:

ASPIRANTES A LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ

Nombre	Cédula
AGUAS MENDOZA EDUAR ALBERTO	80202223
ALDANA ARIAS MILENA ANDREA	1014246794
ALVARADO GARCÍA MARÍA ALEJANDRA	1075221905
ANTOLINEZ FLÓREZ CAMILO ANDRÉS	80073712
AREVALO BARRERO NESTOR SANTIAGO	80467462
AREVALO DÍAZ SANDRA MARCELA	1014192224
BARON MEJÍA CRISTIAN ANDRÉS	1118536333
BASTIDAS REYES LUIS FERNANDO	1110454045
BENAVIDES BELLO KATY ALEXANDRA	52007050
BERMÚDEZ ARCINIEGAS HELENA	52267943
BERMÚDEZ ZAMORA ANDRÉS RODRIGO	80000024
BONILLA RAMÍREZ EDNA ROCIO	1019081666
CARDENAS MORA NELCY	39688322
CARDONA LÓPEZ SANDRA MONICA	24764547
CASTRO LÓPEZ LENNART MAURICIO	13719722
CELY ESCOBAR DIEGO FELIPE	80073838
CEPEDA MELO JULIO ALEXANDER	7170712
CRISTANCHO CARVAJAL VICTOR HUGO	79918676
DAZA HURTADO DIEGO HERNÁN	1015394525
DELGADO EGAS MARÍA ALEJANDRA	1071164015
DONOSO HERRERA YESENIA	1032357427
ESTEBAN GARCÍA RAÚL HERNANDO	79424341
FERNÁNDEZ CASTELLANOS LUISA FERNANDA	1014235649
GARZÓN VIVAS HÉCTOR JULIO	10117910
GIRALDO GARCÍA MAURICIO	6770708
GÓMEZ GÁLVEZ MARTHA LUCIA	52021332

Nombre	Cédula
GÓMEZ MANTILLA RICARDO ALBERTO	91248411
GÓMEZ PÉREZ JENNY PAOLA	1052383682
GONZÁLEZ RUSSI MARÍA ANGELICA	52818473
GUZMÁN MARTÍNEZ HELVER ALBERTO	80084912
GUZMÁN SANTOS JOSÉ CAMILO	79553749
HERNÁNDEZ DAVILA DIEGO ORLANDO RAFAEL AUGUSTO	16761386
HIGUERA BAUTISTA CARLOS OMAR	72146039
IBARRA BUITRAGO EDEN ALFONSO	7634010
LAGOS MENDOZA JUSTO	7229282
LÓPEZ BENAVIDES LYNDA LAYDA	1070956043
LÓPEZ ZORRO ANDREA CONSUELO	52381773
LUCIO BONILLA CARLOS ERNESTO	80423963
MALAMBO MARTÍNEZ LILIANA	51750750
MENDOZA MARTÍNEZ ANNABEL	45437355
MENDOZA VÉLEZ CARLOS ALBERTO	80088179
MORENO BERMÚDEZ CARLOS HUMBERTO	79434850
MORILLO GUERRERO JAVIER RICARDO	79283613
MOTTA PERDOMO MARCOS JAVIER	12209460
NOGUEIRA PRIETO JANNETTE CONSUELO	52228258
ORTIZ CARDONA ELVIA PATRICIA	52386108
ORTIZ JULIAO JUAN GUILLERMO	98390334
ORTIZ NIETO KERLLY ZULAY	33366450
PÁEZ SAAVEDRA LEONARDO	93368461
PATIÑO GARCÍA LUDWING ROLANDO	1065631834
PÉREZ FIELD GEOFFRED ALEJANDRO	72100232
PÉREZ ORTIZ JULIAN ANDRÉS	1053332565



Nombre	Cédula
PINEDA SALCEDO YUSELI LORENA	1010128593
QUINTERO PÉREZ AMADO AUGUSTO	88281359
QUIROGA CASTRO ANGELA MARÍA	1010210470
QUIROZ MONSALVO ANIBAL JOSÉ	12647384
RAMÍREZ MENDOZA SANDRA YANETH	51983708
RAMÍREZ PEÑA EDUARDO	11315272
RAMÍREZ VARON CAMILO ANDRÉS	5822484
RAMOS YABOR JORGE ENRIQUE	79798398
REYES AMADOR JORGE EDUARDO	80505173
RÍOS GARCÍA DIANA PATRICIA	39570432
RODRÍGUEZ LÓPEZ LEONARDO ALEXANDER	79746667
RODRÍGUEZ ORTIZ JERALDINE LISBEL	1030601432
RODRÍGUEZ SOCARRAS SERGIO LUIS	77189807
ROSETO PUERTO ENRIQUE	79314786
RUBIO SAENZ MARTÍN EULISES	74242197
SALAZAR NARVÁEZ LISSETH PAOLA	1117493332
SANABRIA URIBE JOHAN SEBASTIÁN	1098639352

Nombre	Cédula
SÁNCHEZ TORRES NELSON ENRIQUE	79698864
SEQUEDA MORENO VALENTINA	1000514716
SILVA ARDILA JENNY PAOLA	1030582317
SIMONES PIEDRAHITA CARLOS ALBERTO	9866409
SIRTORI GUAL ALEJANDRO JOSÉ	12613310
SOTO CHINCHILLA GINA PAOLA	52335860
SOTO GONZÁLEZ KATHERINE STEFAN	1019092349
SUÁREZ MORENO EDUARDO DAVID	7162080
TAMAYO BUITRAGO FRANCOY RIQUELIA	1117521957
TELLEZ SÁNCHEZ GLORIA FERNANDA	52977822
TORREGROSA OJEDA LIA ISABEL	45761991
TORRES GARCÍA DIANA CAROLINA	32257309
TORRES QUIRAMA MAURICIO	75157617
VALLEJO TUNJO HELMULDT DIONEY	79599325
VELOZA RINCÓN JOSÉ ELBERTH	1026251427
VILLALBA ARTUNDUAGA JUAN CARLOS	12137392
VIZCAINO SOLANO LUZ ANGELICA	51937767

ASPIRANTES A LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI

Nombre	Cédula
ALBA GARCÍA JAVIER HUMBERTO	93382804
ÁNGULO ROSERO SEGUNDO BAYRON	12915478
ARANGO CASTRO ALEJANDRO	16073165
BETANCOURTH PATIÑO JAVIER MAURICIO	75088953
BOLAÑOS SILDARRIAGA CÉSAR AUGUSTO	10034399
BUCHELI NARANJO ANDRÉS EZEQUIEL	98387273
BUITRAGO SALAZAR GLORIA MERCEDES	41926003
CABEZAS BLANDÓN OSCAR JAVIER	16507144
CAICEDO NEIRA ANDRÉS FELIPE	10143972
CALVO VALENCIA CÉSAR AUGUSTO	94285616
CANO STERLING ANDRÉS FELIPE	16840044
CARVAJAL AGUIRRE MARÍA TERESA	27091479
CASTILLO MENESES YADIRA	29436183
CASTRO OCAMPO JAIME ALBERTO	80058817
CHAVES BRAVO ORLANDO ALBERTO	12976963
CORAL CISNEROS JHON ALEXANDER	1085253083
CORREA RAMOS ERIKA LISBETH	35264840

Nombre	Cédula
CRUZ MONTOYA FERNANDO ALFONSO	16737287
DÍAZ GONZÁLEZ CARMEN ALICIA	29659370
UCUARA CELIS EUSEBIO	16363254
ESCOBAR CORAL GABRIEL ERASMO	1085258232
GARCÍA RAMOS CLAUDIA ROCIO	66972560
GARCÍA SÁNCHEZ FAUD JORGE	1144033702
GARCÍA URUEÑA MILY	51853157
GIAL ARIAS JUAN CARLOS	93374928
GÓMEZ GUERRERO ANDRÉS FERNANDO	1130625044
GONZÁLEZ BERNAL ANA MARÍA	59815584
GRISALES OCHOA HUMBERTO DE JESÚS	94471062
HERNÁNDEZ BASTIDAS LUCY DALILA	27090455
HERNÁNDEZ MOLINA JUAN SEBASTIÁN	16073822
HOYOS BOTERO LINA MARÍA	24348441
LEMONSOSO CÉSAR AUGUSTO	6403318
LONDOÑO ASPRILLA MARTÍN ERNESTO	16781565
LÓPEZ PERDOMO GUILLERMO ELIECER	16734478



Nombre	Cédula
LOZANO LOZANO EDGAR GILBERTO	79246273
MACHADO ORTIZ FRANCISCO	72272188
MALDONADO RINCÓN JOHN ELIECER	80844305
MANTILLA MANTILLA MIRYAM SYLENE	1095917509
MANTILLA SOTO CARLOS ANDRÉS	4518030
MARTÍNEZ RODRÍGUEZ CARLOS JULIÁN	94386003
MELO TRASLAVIÑA YARITZA	1098650313
MENDOZA MARMOLEJO LORENA IVETTE	66812824
MESÍAS CALPA CLAUDIA MILENA	1085254511
MUÑOZ BERMEO OSCAR EDUARDO	76329015
MUÑOZ MORA LUZ NELIDA	66988568
NOGUERA QUINAYAS LENY ORLANDO	10566103
OCHOA ARIAS JONATHAN	1144173038
ONOFRE MEZA DIANA AYDEE	27142683
ORTIZ FERNANDEZ JORGE ELIECER	10541740
PATIÑO ALVAREZ EDISON	1053774774
PÉREZ SEPULVEDA GERMÁN EDUARDO	12986317

Nombre	Cédula
QUINTERO GIRALDO JIMMY ALEJANDRO	9774667
RAMÍREZ FRANCIA ELENA	38755862
REYES BARRETO EDWIN MANUEL	8834793
RODRIGUEZ BOLAÑOS IVÁN REINALDO	87571253
ROJAS DONCEL EFRAÍN	16273034
RONDEROS BENAVIDES JORGE RENE	91473322
RUALES ESCOBAR ANJHYDALID VIVIANA	36755907
RUIZ OREJUELA LIBIA	66838392
SÁNCHEZ RENDÓN EIFER DE JESÚS	71610162
SANCLEMENTE QUICENO JUAN GERARDO	16741869
SUÁREZ ROSAS JUAN FERNANDO	98390552
TIMANA ROSERO JOSÉ RAFAEL	98326178
TORRES OREJUELA HERVERTH FERNANDO	13017012
TRUJILLO ORTIZ DIANA CAROLINA	40611578
URREA RICAURTE NÉSTOR RAÚL	1098645833
ZAPATA VILLA VALERIA	1094977185
ZOLA LOZANO ALEJANDRO	16932489

ASPIRANTES A LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CUNDINAMARCA - AMAZONAS

Nombre	Cédula
ARZUAGA RAMÍREZ JESUALDO	13721676
BALLESTEROS MARTÍNEZ CLAUDIA AMPARO	63486664
BARÓN BARRERA GUILLERMO ANDRÉS	79351222
BERNAL ACOSTA DIEGO ALONSO	11518292
BOLAGAY CORREDOR OSBALDO	80400857
BUITRAGO GÓMEZ DANERY	66834397
CAICEDO QUINTERO HUGO ARMANDO	91539624
CALDERÓN GONZÁLEZ LUIS EDUARDO	12647929
CAMELO AGUDELO GUILLERMO	79432904
CANTILLO GARCÍA GIOVANA CAROLINA	46379205
CÁRDENAS CEDIEL NENCER	12120351
CÁRDENAS FLÓREZ MÓNICA	55160788
CARDOZO SUÁREZ DIEGO FERNANDO	5996877
CASTRO PALACIOS EDISSON ALFREDO	80075801
CLAVIJO FERNÁNDEZ ANGIE ALEXANDRA	1030521860
CORAL ROSERO LUIS CARLOS	12751288

Nombre	Cédula
CORREA MARTÍNEZ MARÍA DEL ROSARIO	25179447
CORREDOR CASTILLA JAIRO ENRIQUE	79793862
CORTÉS BARROS JUAN DAVID	1140869833
CORTÉS CORREA RODOLFO	79589787
CORTÉS RODRÍGUEZ MANUEL RICARDO	19350094
CUBILLOS MUNCA JOSÉ MIGUEL	413390
CUELLO HERMIDA ADRIANA ESPERANZA	52252063
DÍAZ BARRERA PABLO CESAR	79686551
DÍAZ GIRÓN JAVIER ORLANDO	91111352
DÍAZ GUAMÁN JAVIER RICARDO	79632570
DÍAZ PALACIOS MANUEL ARMANDO	2986390
DUARTE HINOJOSA YOBETH	84103746
ECHAVARRIA BASTIDAS REINER ESNEIDER	1077841918
FIGUERO DE RONDON YULY MARIBELL	51937099
GARZÓN DÍAZ ALVARO	79555444
GÓMEZ GUERRERO CINDY MERCEDES	1018433933



Nombre	Cédula
GONZÁLEZ BARRETO BRISSA MILENA	40044796
GONZÁLEZ BOTÍA WILDERS HERNÁN	7186038
GONZÁLEZ TOBITO JORGE ANTONIO	9532912
GUERRERO RODRÍGUEZ CARLOS ERNESTO	19412520
GUERRERO VILLOTA MARCELA MARÍA	59823012
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ CRISTIAN	9862637
GUZMÁN RODRÍGUEZ ADRIANA MARIA	51937181
HERNÁNDEZ PARRA LEONARDO	79908692
HERNÁNDEZ TRUJILLO JAHYL FRANCISCO	17592168
HERRERA BOTERO OLGA LUCIA	39562003
HERRERA RODRÍGUEZ JOSÉ MANUEL	79690858
HIGUERA VÉLEZ CARLOS ANDRÉS	75087719
LEÓN ORTIZ JUAN OSWALDO	88214908
LÓPEZ AMAYA LEONARDO	3188241
LÓPEZ ESTUPIÑAN MONICA YISETH	52424859
LÓPEZ ROZO LEANDRO ALBERTO	79796925
MALDONADO CÁRDENAS CARMEN LILIANA	37279106
MARCHENA OTERO LUIS GABRIEL	71754360
MARTÍNEZ GÓMEZ ORLANDO DE JESUS	71587533
MARTÍNEZ LÓPEZ ROCIO DEL CARMEN	30737632
MAYA BRIÑEZ DAYANA	1002500892
MEJÍA TORRES WILLIAM IVÁN	16934608
MENDOZA RANGEL FABIÁN LEONARDO	77178766
MERCHÁN SOLANO MILTON	6762080
MOLINA PIDIACHE ZAMIR	1118552406
MONSALVE MONJE CARLOS ALBERTO	11444922
MONTOYA ADARVE NIRYED YOJANA	43609699
MORILLO GUERRERO PAULO EMILIO	79419332
MOSQUERA BONILLA ARISALENIS	35851077
NUÑEZ GARCÍA FEDERICO ALFONSO	79795033
OLANO GARCÍA HERNÁN ALEJANDRO	6776897
OLARTE HUGUET PABLO ANDRES	80087818
ORDOÑEZ MEJÍA EVELIN SALEN	25808010
OROZCO RAMOS JAVIER WILLIAM	79284026
ORTÍZ CALDERÓN FERNANDO ANTONIO	14321634
OSORIO TORRES AURA XIMENA	52264241
OSPINA FRANCO PAULA SUSANA	1020721372
PEDREROS BERMÚDEZ EDGAR ALEXANDER	79752670
PENING GAVIRIA CARINE	60352424

Nombre	Cédula
PEÑALOZA PABÓN GIOVANNY ALBERTO	79491810
PEÑARANDA CORREA EDILBERTO	4052851
PEÑUELA REINA DIEGO FABIÁN	86060812
PERALTA RODRÍGUEZ ANDRÉS JULIÁN	7320512
PÉREZ LÓPEZ DIANA ZORAIDA	52478156
PEREZ MARTÍNEZ FRANCISCO GUILLERMO	1042417351
PEREZ TAFUR NICOLÁS JOSÉ	1026265944
PINEDO CELIS NELSON ENRIQUE	11510120
PINILLOS CABRALES SERGIO	72171247
PINZÓN GUIZA PEDRO NEL	13952713
PIÑEROS PIÑEROS SARA MILENA	52730427
QUESADA TORRES JAIME	91105405
QUINTERO MATIZ AURA MARÍA	52323333
RAMÍREZ BARRERO JOHN JAIRO	14106367
REVELO LASSO RONAL CARLOS	18157317
RICO GUTIÉRREZ HUGO ARMANDO	11375471
RINCÓN VICENTES CESAR AUGUSTO	7169636
ROBAYO MORENO JAIR ALFONSO	1014214009
ROCHA MARTÍNEZ CARLOS ALBERTO	79846811
RODRÍGUEZ LEGUIZAMO NYDIA JUDITH	51655713
ROJAS MORENO VIVIANA PAOLA	52982816
ROMÁN ELLES EDGARDO MANUEL	9291349
RUÍZ FALACH MICHAEL ANDRÉS	79803719
RUÍZ PERILLA CAMILO ANDRES	7184088
SALAMANCA DOMINGUEZ ESPERANZA	52030756
SICULABA AMAYA FRANCISCO JOSÉ	1116782245
SILVA MARTA RAÚL	93293449
SUÁREZ GIRALDO RODRIGO	79326133
TORRES CALDERÓN JORGE ANDRÉS	1018403525
TORRES GALLO LUIS FERNANDO	7224954
TRUJILLO BARBOSA LUIS EDUARDO	12270454
UNIGARRO DORADO IVÁN FELIPE	1130595644
URUEÑA SAAVEDRA JUAN PABLO	80068119
USEDA GÓMEZ CARLOS ARIEL	79402108
VARGAS DÍAZ RAMIRO	12134327
VERANO ROJAS JONATHAN RACHID	1010196478
VILAR RUBIANO FABIÁN ENRIQUE	79944049
VILLAMIL MUÑOZ SANDRA ESPERANZA	52145031
ZAPATA ÁLVAREZ JUAN FELIPE	75078967



Nombre	Cédula
ZAPATA HINCAPIE NATALIA	43159942
ZUÑIGA CUEVAS OSCAR JOAQUÍN	80231752

ASPIRANTES A LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN

Nombre	Cédula
ACEVEDO QUINTERO KATERINE NATHALIA	1098664224
ACEVEDO ZABALA ANDRÉS	98557861
ÁLVAREZ ARBELAEZ SANDRA CECILIA	43741264
ARCINIEGAS OCHOA EDGARD MAURICIO	91285546
AREVALO VARGAS NELSON GERARDO	1015403954
ARIAS ORJUELA JAIRO ERNESTO	79542112
ARISTIZABAL SÁNCHEZ CLARA ISABEL	32296605
BELTRÁN BEDOYA JUAN CARLOS	71777491
BUITRAGO BUITRAGO LUIS ALFREDO DE JESÚS	79447613
CABEZA ARIAS ASTRID CAROLINA	1102362463
CALLE LÓPEZ JORGE HUMBERTO	98533242
CASTAÑO ARANGO PAULA ANDREA	43201256
CEBALLOS ZULUAGA ELIANA MARÍA	39447027
CLAVIJO MARÍA EUGENIA	43156351
CORREDOR HURTADO ORLANDO ARTURO	7167393
DE LA ROSA RESTREPO CANDELARIA PATRICIA	22742066
DONADO LLANO ALVARO CESAR	8027358
ECHEVERRY PRADA NERIED	28917597
FIGUEROA LOPERA CHARLES	98633213
FONSECA ECHEVERRI JORGE EDUARDO	71742784
FRIAS MORALES JUAN CARLOS	73132518
GARCÉS VALDÉS CLAUDIA MARCELA	68296161
GARCÉS VÁSQUEZ PABLO ANDRÉS	98538972
GARCÍA DIEGO ALEXANDER	17659569
GARCÍA MARTÍNEZ MARIO ERNESTO	72226869
GIRALDO BENÍTEZ JUAN SEBASTIAN	1037578300
GIRALDO SALINAS YUDY	21739656
GÓMEZ BAUTISTA JORGE ALFREDO	16550861
GÓMEZ BOTERO MARÍA MÓNICA	1102867733
GÓMEZ MAZO DANIEL	1152434573
GÓMEZ MEJÍA ELIANA KATHERINE	1128274625

Nombre	Cédula
GÓMEZ VICTORIA CRISTIAN AUGUSTO	1075252647
GONZÁLEZ BUITRAGO JHON ARLEY	1120565868
GONZÁLEZ COGOLLO DANILSA ISABEL	26231280
GRAJALES RIOS CLAUDIA MONICA	41927242
GUTIÉRREZ PRADA JUAN SEBASTIAN	1098681054
HERRERA GIRALDO ANA MARÍA	1087988707
HORMAZA CALVACHE KATHERIN CRISTINA	1085284859
HOYOS PÉREZ TATIANA	1017188908
HURTADO LONDOÑO LILLIANA MARÍA	43521054
JARAMILLO ROMAN ANTONIO JOSÉ	7562942
JIMÉNEZ HERNÁNDEZ ELIANA MARGARITA	57290507
LEAL CASTAÑEDA EDDY ALEXANDRA	63505133
LLOREDA MOSQUERA LUIS CARLOS	1020434531
LÓPEZ ÁREVALO RICARDO	79472032
MARULANDA TOBÓN LAURA EMILSE	39440617
MEDINA GIRALDO JOSÉ RICARDO	71786457
MEJÍA RESTREPO ANDRÉS FERNANDO	4520846
MONTERO GONZÁLEZ CESAR AUGUSTO	79435267
MORENO ORREGO ROSA AMELIA	43012159
MOSQUERA AGUALIMPIA EDINSON	79601154
MOSQUERA URREGO DARINSON	1077461186
MUÑOZ YEPES JUAN FELIPE	8026110
OQUENDO MORANTES RICARDO LEON	15348261
PALACIO CARDONA JUAN DAVID	1128425025
PÉREZ SIERRA LIGIA YULEIDY	43986097
PLATA CASTILLA JOSÉ ALEJANDRO	1096207766
QUIROZ NARANJO KATYA JIMENA	42110886
ROSALES TIRADO JAIRO JAVIER	92032109
SÁNCHEZ GAVIRIA ANA CATALINA	43169219
SANTACRUZ ZAMBRANO CRISTIAN DAVID	1085289159
SANTANA LONDOÑO MARÍA VICTORIA	43808288
SEQUEDA GAMBOA ALBA LUCÍA	60259330



Nombre	Cédula
SILVA MIRA CLAUDIA MARÍA	43501358
SPATH GARCÍA ALBERTO JOSÉ	15647353
TOBÓN ANGEL FRANCIA CATALINA	39191718
TRUJILLO ORTIZ NELLY PAOLA	1018433203
TRUJILLO RANGEL JORGE HORACIO	2964922
URIBE CHACÓN JAIME	6764735
VALENCIA ASPRILLA TATIANA	52965937
VARGAS GARCÍA CLAUDIA XIMENA	26421839
VÁSQUEZ CUADROS KAREN ISABEL	1094934594

Nombre	Cédula
VÉLEZ GUERRA LIGIA MARÍA	39279700
VÉLEZ TOBÓN CONSUELO EUGENIA	21576431
VIEIRA CANO MAYRA LUCIA	50930761
VILLARREAL HERNÁNDEZ MARCO DAMIAN	1045684677
VIVAS LLOREDA WILLIAM YEFFER	11810542
YEPES PUERTA NICOLAS ALBERTO	8010699
ZULETA RINCÓN GLORIA CRISTINA	24584533
ZULETA VILLAMIL CARLOS ANDRÉS	1053340384

ASPIRANTES A LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE QUIBDO

Nombre	Cédula
ABADIA MACHADO FREDDY ALEXANDER	1077458993
AGUDELO FLÓREZ LUÍS ALFREDO	19473301
ALEMÁN CABRERA BISMAR SEGUNDO	12557084
ANDRADE ANDRADE MARLON LEONID	11801203
ANDRADE CABALLERO LEIDY YOMAIRA	35894554
ARISTIZABAL RESTREPO ALEJANDRO	1017182988
BALDRICH PEREA JOHNNY DAVID	1113518970
BARBERI FORERO JHON JAIRO	79952571
BECERRA MENA YESDY DAYARA	1077433156
BERNAT FERNÁNDEZ JOSÉ LUIS	16499218
BETANCOURT HURTADO MICHAEL ANDRÉS	17595646
BRAVO CHAMORRO WALTER ENRIQUE	79564954
CASAS DUNLAP YANETH YIRLIASNY	35895656
CÓRDOBA CHAVERRA JOSÉ CAMILO	1077436780
COSSIO RESTREPO YURLEIDY	35897798
CUESTA FRANCO MARCOS TOBIAS	80727912
CUESTA PALACIOS DARWIN YESSID	1077435886
DELGADO DÍAZ ANGELA MARÍA	1053775025
DUQUE TABARES MIGUEL ÁNGEL	9977306
GAITÁN RIVERA JORGE ELIECER	80036763
GARAVITO CUBILLOS GUSTAVO	94256523
GARCÉS MOSQUERA OLGA DEL CARMEN	35893605
GIRON MUÑOZ ESTEFANY	1107052547
GÓMEZ DURÁN JONATHAN YESID	1100968015
GÓMEZ VERDEZA JUAN VICENTE	72304317
GRANDA SILVA ROGER ALIRIO	10544099

Nombre	Cédula
GUARÍN ROJAS ANTONIO GUILLERMO	19458719
HINESTROZA ORTÍZ MARIO LUÍS	11636738
JULIO CORTÉZ MARTHA CECILIA	64699365
LOZANO MAYA SATÚ DEL PILAR	52532995
MARTÍNEZ CORREA EVANNY	82382827
MARTÍNEZ PALACIOS HEIDER ANDRÉS	1077452267
MARTÍNEZ PARRA ADOLFO MANUEL	12563267
MONTENEGRO RODRÍGUEZ VIVIANA MARGARITA	22586949
MORALES MARÍN ALFREDO	71786411
MORENO CÓRDOBA YELITZA	35894351
MORENO HINESTROZA LIZARDO DE JESUS	11791026
MOSQUERA ASPRILLA ANDRÉS DAVID	11814188
MOSQUERA GARCÍA MILENA	66995166
MOSQUERA MARTÍNEZ JHACKSON ELY	1079358415
MOSQUERA PALACIOS LEDYS	54251872
MOSQUERA PINTO VICTOR RAMSES	98696695
MUÑOZ SIERRA ÁLVARO MAURICIO	71798932
MURILLO GARCÉS JOSÉ DAVID	1010173029
MURILLO GIL MILTON AMERICO	11637061
MURILLO URRUTIA MANUEL MARÍA	82383320
OROZCO PRADA ERNESTO	6598074
ORTÍZ ZAMBRANO JERSON RAUL	80735010
PÁEZ WILCHES RONAL DANIEL	1093907396
PALACIOS MOSQUERA CARLOS ALEJANDRO	1016017306
PALACIOS MOSQUERA ERNEST	1077426401



Nombre	Cédula
PAREJA RUA JENNY MABEL	1128386732
PARRA BEJARANO LUIS ALBERTO	11797630
PEREA MOSQUERA YESID FRANCISCO	82382310
PINO SERNA DHORTON	11802595
PRIETO CHAPARRO ANGIE CAROLINA	1051590782
RAMÍREZ GUTIÉRREZ JUAN DE DIOS	18387289
RAMOS CUESTA LUIS ERNESTO	72152064
RENTERIA LEMUS SULLY LORENA	1023860674
RICARD PEREA GUILLERMO	11793008
RIOS CORREA ISLADY	54256561
ROJAS MEZA ÁLVARO ISAIAS	72072447
ROMERO SANMIGUEL JUDY ANDREA	36312051
SAADE COTES MARÍA DEL PILAR	1026261966
SÁNCHEZ MENA MARCO ANTONIO	11791155

Nombre	Cédula
SÁNCHEZ MOSQUERA JANETH MERCEDES	35897826
SANTOS PINILLA JHONATAN CONSTANTINO	86078542
SILVA SILVA JESÚS GILDARDO	83232642
SUÁREZ RIASCOS DIDIER ARLEY	94442066
TORRES PALACIOS YADIR ANTONIO	11798370
URIBE TABORDA JUAN JOSÉ	1053783550
VALDERRAMA COPETE AMADOR	82382133
VALENCIA MOSQUERA FERNELIX	1077432212
VALENCIA RENGIFO LISETH ANDREA	1077453167
VALENCIA RIVAS DANNY CARMELA	35601253
VILLADA ARBELÁEZ JUAN PAULO	80872397
ZAMORA RENGIFO PEDRO KADIR	11795307
ZAPATA MACHADO RODIAN STIVE	4794328

ASPIRANTES A LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE RIOHACHA

Nombre	Cédula
ACOSTA MAESTRE ROBERTO CARLOS	84101641
AGUILAR BUITRON JAIRO ALBERTO	76309494
ALDANA CASTAÑO JULIO ALBERTO	75064007
ÁLVAREZ MENDOZA LILIANA BEATRIZ	1065572153
AMAYA FUENTES EDWIN ALFREDO	84101854
AMAYA OVALLE ALEXANDER ALFONSO	77170173
AMEZQUITA PUERTO ALEXANDER	74375040
ARAUJO DAZA DANILO RAFAEL	84037756
ARIZA BRITO CARMEN MANUELA	63550439
ARMENTA HERRERA VICTOR HUGO	77171760
ARTETA RUA ARIEL MANUEL	8497682
BALLESTEROS SARAY MARGARITA ROSA	1094242806
BERNAL SUÁREZ MARTA PATRICIA	30348357
BRAVO CUELLAR MARÍA	1061686519
CABALLERO TORRES ROSANA	36562074
CARRASCAL QUINTERO LUIS EDUARDO	88144476
CASSA GARCÍA GERMÁN ARTURO	92501199
CASTILLO QUIMBAYO DORMAN	80472783
CASTRO LÓPEZ DIEGO ARTURO	12754904
CASTRO VANGRIEKEN NERY LUZ	1124012253
CELY ÁVILA NURY ESMERALDA	40034769

Nombre	Cédula
CORDERO MOSCOTE GABRIEL JOSÉ	1118822106
COTES GÓMEZ JESÚS LORENZO	84081147
CRUZ CHACÓN LEISLIE ROCIO	40022501
CRUZ QUINTERO OSCAR ALBERTO	72155946
CRUZ ZABALETA JOSÉ FRANCISCO	5172264
DE LOS RIOS RODRÍGUEZ CARLOS AUGUSTO	17653065
DELUQUE LÓPEZ RITA NILECTA	40935541
DIAZ LÓPEZ CARLOS ALBERTO	87572406
DUQUE GÓMEZ JULIO MARIO	72055127
ECHAVARRIA GIL GUILLERMO ANDRÉS	1065640622
ESPINOSA VERGARA IVAN JOSÉ	92503350
FLÓREZ TORRES JUAN CARLOS	88210290
GARCÍA MOLINARES DANIELLA	1082982361
GÓMEZ LÓPEZ EDWIN	1116791653
GONZÁLEZ LIZARAZO WILLIAM JOSÉ	4238613
GUERRERO LÓPEZ CARLOS ALBERTO	79492052
GUERRERO RIVERO FABIÁN ENRIQUE	7604687
GUTIÉRREZ ARISMENDY JULIO CESAR	84089353
HABIB CALERO JUAN CARLOS	77170099
HENRÍQUEZ PINEDO HERNANDO ANTONIO	85474637



Nombre	Cédula
HERNÁNDEZ MINDIOLA JOHNNY GILBERTO	77025841
HERRERA PALMERA JESÚS ANTONIO	12562935
IBAÑEZ HERNÁNDEZ DIANA MARCELA	36452600
IGUARÁN BRITO EILENA	1118816701
IRIARTE ARNULFO	9091807
LEGUIZAMO TRUJILLO EDGAR DUVÁN	7718711
LEMUS MENDOZA KEYNER YESIT	1065602483
LEON PIEDRAHITA PAULA ANDREA	67001088
LIÑAN SAMPER ROMARIO DE JESÚS	1081799824
LOZANO DUEÑAS JULIO RAFAEL	78029995
LOZANO PEÑA MERY JOHANNA	28537843
MARÍN ROJAS JOHN ALVARO	1032367481
MÁRQUEZ CALDERÓN ROBERTO CARLOS	7570225
MARTÍNEZ BERMEO JESÚS EDUARDO	10290633
MARTÍNEZ GALE EDGAR	8510801
MARTÍNEZ LÓPEZ JOHN FREDY	18413205
MEDINA GIL JOSÉ LUIS	17903483
MEJÍA FUENTES ROSSANA MILAGROS	52967514
MEJÍA GUTIÉRREZ JORGE ANDRÉS	12436301
MEJÍA PARRA JOAQUÍN ALFONSO	77177212
MENDOZA ARZUAGA ALEXANDER MARTÍN	77151561
MOLINA ROCHA ALBERTO MARIO	72289248
MORENO JHON ANDERSON	1005326376
MORENO VILLAMIL JOSÉ ALBERTO	79491839
MOREU DEL PRADO LESLY VANESSA	40943077
MOTTA VARGAS JESÚS AUGUSTO	12111144
MOVILLA MOJICA MILETH GLAMARIS	57449827
MURGAS DURÁN MILENA CRISTINA	49771609
MURIEL MUNOZ MARIBETH MARÍA	1047342985
NEIRA RODRÍGUEZ SERGIO ANDRÉS	84456215
NUÑEZ ARREGOCES YULIETH ESTHER	51727298
OJEDA MEJÍA ANDREA MARCELA	1098735910
OROZCO RIBON RAFAEL ALONSO	73136524
OTERO MARQUEZ JOSÉ LUIS	1129541227
PANA GONZÁLEZ YISARETH SAILITH	1124028006
PAVA CEBALLOS EDILBERTO	14323059
PIMIENTA CORREA TAYRO ALBERTO	84083695
PINEDO CAMPO ALFREDO JAVIER	1082857350

Nombre	Cédula
PORRAS CASTILLO GABRIEL JULIAN	91495411
PUNTES PERDOMO HAROLD WILLIAM	79453124
RAGONESI REDONDO RUBIELLA MARÍA	40930101
RENGIFO VALENCIA NIETZSCHE ALBEIRO	1596825
RESTREPO RUEDA VALENTÍN	91326968
RIQUETT BARRIOS DELMO JESÚS	79299911
ROBERTO BOYACÁ LUIS ENRIQUE	79040986
ROBLES PALOMINO CARLOS EDUARDO	84083056
ROBLES ROCHA YAMEL YOLEINA	52428341
RODRÍGUEZ MERCHÁN MAXIMINO	19268201
ROJAS BELEÑO JAIRO ENRIQUE	1085103956
ROMERO BORJA JASSEL JACINTO	84034639
ROMERO MARTÍNEZ PEDRO RAFAEL	92531627
ROMERO VITOLA DANIEL EDUARDO	92642584
ROYS TIRADO JOSÉ JAIME	7572264
SAADE GÓMEZ SUAD MARÍA	1098692135
SANDOVAL MUÑOZ GUSTAVO ADOLFO	76311598
SAURITH ROJAS ELOY ENRIQUE	17973242
SELIGMANN BRITO NATHAN JACOB	84093032
SIERRA MEJÍA MANET ALEJANDRA	40920940
SOÑETT VEGA EDGARDO RAFAEL	1143461985
SOTO GIRALDO CARMENZA	25102085
SUÁREZ DELGADO RAFAEL GUILLERMO	72156966
TOLOZA MORALES ADEL JOSÉ	1065595337
TONCEL GUTIÉRREZ DELIO LEONARDO	84103741
UCROS UCROS RICARDO JOSÉ	8508748
URIBE PUELLO JAVIER ANIBAL	9286972
VAHOS PÉREZ NISSON ALFREDO	91444027
VALVERDE MÁRTINEZ MARTÍN EMILIO	77146877
VARELA HERRERA FAHARA MARÍA	1065824549
VEGA MENDOZA CIELO MARGARITA	40933059
VERGARA FERNÁNDEZ LUIS CARLOS	77015108
VILLAMIZAR HERRERA KARINA MARÍA	64869647
VISBAL SABALLET HECTOR DE JESÚS	12548044
WALTEROS REYES DAVID JULIÁN	74245418
YEPEZ CÓRDOBA GILBERTO	12994994
ZABALETA RAMOS MARÍA JOSÉ	40940806
ZUÑIGA DELUQUEZ JOSÉ AMERICO	84079391



De conformidad con el cronograma establecido por la Corporación, y en cumplimiento del principio de publicidad, se expide el presente listado de inscritos. Quienes deseen manifestar alguna observación o apreciación, no anónima, sobre los aspirantes, podrán hacerlo al correo electrónico convocatorias@cendoj.ramajudicial.gov.co hasta el nueve (9) de febrero de 2024.

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA
Presidenta

Palacio de Justicia – “Alfonso Reyes Echandía”
Bogotá, 5 de febrero de 2024
www.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Diana Alexandra Remolina Botia
Magistrado Alta Corporación
Consejo Superior De La Judicatura
Sala 5 Administrativa
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb1638fbd72af73a0df7d1e0c0dc71885068dd330244879f42aafe1b487434f**

Documento generado en 05/02/2024 03:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORMA

Que de conformidad con lo dispuesto en la sesión de 20 de marzo de 2024, se realizaron las listas de preseleccionados para la conformación de ternas que el Consejo Superior de la Judicatura enviará a la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, con el fin de que se lleve a cabo el nombramiento de los directores seccionales de administración judicial de Bogotá, Cali, Cundinamarca - Amazonas, Medellín, Quibdó y Riohacha, cuyos nombres se relacionan a continuación:

ASPIRANTES PRESELECCIONADOS A LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ

No.	NOMBRE
1	BERMÚDEZ ARCINIEGAS HELENA
2	DELGADO EGAS MARÍA ALEJANDRA
3	GÓMEZ GÁLVEZ MARTHA LUCIA
4	GUZMÁN SANTOS JOSÉ CAMILO
5	MALAMBO MARTÍNEZ LILIANA
6	MORENO BERMÚDEZ CARLOS HUMBERTO
7	RÍOS GARCÍA DIANA PATRICIA
8	TORREGROSA OJEDA LIA ISABEL
9	TORRES GARCÍA DIANA CAROLINA
10	VILLALBA ARTUNDUAGA JUAN CARLOS

ASPIRANTES PRESELECCIONADOS A LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI

No.	NOMBRE
1	CALVO VALENCIA CÉSAR AUGUSTO
2	CRUZ MONTOYA FERNANDO ALFONSO
3	GONZÁLEZ BERNAL ANA MARÍA
4	MENDOZA MARMOLEJO LORENA IVETTE
5	ORTIZ FERNANDEZ JORGE ELIECER
6	QUINTERO GIRALDO JIMMY ALEJANDRO
7	ROJAS DONCEL EFRAÍN
8	SÁNCHEZ RENDÓN EIFER DE JESÚS
9	SANCLEMENTE QUICENO JUAN GERARDO
10	SUÁREZ ROSAS JUAN FERNANDO



**ASPIRANTES PRESELECCIONADOS A LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CUNDINAMARCA - AMAZONAS**

No.	NOMBRE
1	BUITRAGO GÓMEZ DANERY
2	DÍAZ BARRERA PABLO CESAR
3	HIGUERA VÉLEZ CARLOS ANDRÉS
4	MALDONADO CÁRDENAS CARMEN LILIANA
5	MORILLO GUERRERO PAULO EMILIO
6	NUÑEZ GARCÍA FEDERICO ALFONSO
7	PENING GAVIRIA CARINE
8	ROCHA MARTÍNEZ CARLOS ALBERTO
9	VARGAS DÍAZ RAMIRO
10	VILLAMIL MUÑOZ SANDRA ESPERANZA

**ASPIRANTES PRESELECCIONADOS A LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN**

No.	NOMBRE
1	GARCÉS VÁSQUEZ PABLO ANDRÉS
2	LÓPEZ ÁREVALO RICARDO
3	MEDINA GIRALDO JOSÉ RICARDO
4	MORENO ORREGO ROSA AMELIA
5	PALACIO CARDONA JUAN DAVID
6	TOBÓN ANGEL FRANCIA CATALINA
7	TRUJILLO RANGEL JORGE HORACIO
8	VÉLEZ TOBÓN CONSUELO EUGENIA
9	VIEIRA CANO MAYRA LUCIA
10	ZULETA RINCÓN GLORIA CRISTINA

**ASPIRANTES PRESELECCIONADOS A LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE QUIBDÓ**

No.	NOMBRE
1	ANDRADE ANDRADE MARLON LEONID
2	ANDRADE CABALLERO LEIDY YOMAIRA
3	CASAS DUNLAP YANETH YIRLIASNY
4	HINESTROZA ORTÍZ MARIO LUÍS
5	LOZANO MAYA SATÚ DEL PILAR



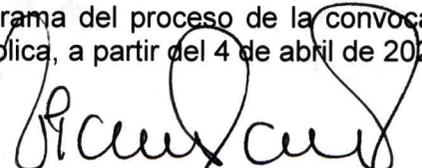
No.	NOMBRE
6	MORALES MARÍN ALFREDO
7	RICARD PEREA GUILLERMO
8	RIOS CORREA ISLADY
9	SÁNCHEZ MENA MARCO ANTONIO
10	VALENCIA RIVAS DANNY CARMELA

**ASPIRANTES PRESELECCIONADOS A LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE RIOHACHA**

No.	NOMBRE
1	AMAYA FUENTES EDWIN ALFREDO
2	COTES GÓMEZ JESÚS LORENZO
3	ESPINOSA VERGARA IVAN JOSÉ
4	HABIB CALERO JUAN CARLOS
5	HERRERA PALMERA JESÚS ANTONIO
6	LOZANO DUEÑAS JULIO RAFAEL
7	ROMERO VITOLA DANIEL EDUARDO
8	SAURITH ROJAS ELOY ENRIQUE
9	SELIGMANN BRITO NATHAN JACOB
10	ZABALETA RAMOS MARÍA JOSÉ

De conformidad con el cronograma establecido por la Corporación y en cumplimiento del principio de publicidad, se expide el presente listado de preseleccionados. Quienes deseen manifestar alguna observación o apreciación, no anónima, sobre los aspirantes, podrán hacerlo al correo electrónico convocatorias@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Vencido el término de la publicación de la lista de preseleccionados y de conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso de la convocatoria, se llevarán a cabo las entrevistas en audiencia pública, a partir del 4 de abril de 2024.


DIANA ALEXANDRA REMOLINA BÓTÍA
Presidenta

Palacio de Justicia – “Alfonso Reyes Echandía”
Bogotá, 20 de marzo de 2024
www.ramajudicial.gov.co

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co





ENTREVISTA PRESELECCIONADOS PARA PROVEER LOS CARGOS DE DIRECTORES SECCIONALES DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, CALI, CUNDINAMARCA - AMAZONAS, MEDELLÍN, QUIBDÓ Y RIOHACHA

Fecha: 4 de abril de 2024

BOGOTÁ

	NOMBRE	HORA
1	BERMÚDEZ ARCINIEGAS HELENA	8:00 a.m.
2	DELGADO EGAS MARÍA ALEJANDRA	8:15 a.m.
3	GÓMEZ GÁLVEZ MARTHA LUCIA	8:30 a.m.
4	GUZMÁN SANTOS JOSÉ CAMILO	8:45 a.m.
5	MALAMBO MARTÍNEZ LILIANA	9:00 a.m.
6	MORENO BERMÚDEZ CARLOS HUMBERTO	9:15 a.m.
7	RÍOS GARCÍA DIANA PATRICIA	9:30 a.m.
8	TORREGROSA OJEDA LIA ISABEL	9:45 a.m.
9	TORRES GARCÍA DIANA CAROLINA	10:00 a.m.
10	VILLALBA ARTUNDUAGA JUAN CARLOS	10:15 a.m.

CALI

	NOMBRE	HORA
11	CALVO VALENCIA CÉSAR AUGUSTO	10:30 a.m.
12	CRUZ MONTOYA FERNANDO ALFONSO	10:45 a.m.
13	GONZÁLEZ BERNAL ANA MARÍA	11:00 a.m.
14	MENDOZA MARMOLEJO LORENA IVETTE	11:15 a.m.
15	ORTIZ FERNÁNDEZ JORGE ELIECER	11:30 a.m.
16	QUINTERO GIRALDO JIMMY ALEJANDRO	11:45 a.m.
17	ROJAS DONCEL EFRAÍN	12:00 m.
18	SÁNCHEZ RENDÓN EIFER DE JESÚS	12:15 p.m.
19	SANCLEMENTE QUICENO JUAN GERARDO	12:30 p.m.
20	SUÁREZ ROSAS JUAN FERNANDO	12:45 p.m.

CUNDINAMARCA – AMAZONAS

	NOMBRE	HORA
21	BUITRAGO GÓMEZ DANERY	2:30 p.m.
22	DÍAZ BARRERA PABLO CESAR	2:45 p.m.

23	HIGUERA VÉLEZ CARLOS ANDRÉS	3:00 p.m.
24	MALDONADO CÁRDENAS CARMEN LILIANA	3:15 p.m.
25	MORILLO GUERRERO PAULO EMILIO	3:30 p.m.
26	NUÑEZ GARCÍA FEDERICO ALFONSO	3:45 p.m.
27	PENING GAVIRIA CARINE	4:00 p.m.
28	ROCHA MARTÍNEZ CARLOS ALBERTO	4:15 p.m.
29	VARGAS DÍAZ RAMIRO	4:30 p.m.
30	VILLAMIL MUÑOZ SANDRA ESPERANZA	4:45 p.m.

Fecha: 15 de abril de 2024

MEDELLÍN

	NOMBRE	HORA
1	GARCÉS VÁSQUEZ PABLO ANDRÉS	8:00 a.m.
2	LÓPEZ ÁREVALO RICARDO	8:15 a.m.
3	MEDINA GIRALDO JOSÉ RICARDO	8:30 a.m.
4	MORENO ORREGO ROSA AMELIA	8:45 a.m.
5	PALACIO CARDONA JUAN DAVID	9:00 a.m.
6	TOBÓN ÁNGEL FRANCIA CATALINA	9:15 a.m.
7	TRUJILLO RANGEL JORGE HORACIO	9:30 a.m.
8	VÉLEZ TOBÓN CONSUELO EUGENIA	9:45 a.m.
9	VIEIRA CANO MAYRA LUCIA	10:00 a.m.
10	ZULETA RINCÓN GLORIA CRISTINA	10:15 a.m.

QUIBDÓ

	NOMBRE	HORA
11	ANDRADE ANDRADE MARLON LEONID	10:30 a.m.
12	ANDRADE CABALLERO LEIDY YOMAIRA	10:45 a.m.
13	CASAS DUNLAP YANETH YIRLIASNY	11:00 a.m.
14	HINESTROZA ORTÍZ MARIO LUIS	11:15 a.m.
15	LOZANO MAYA SATÚ DEL PILAR	11:30 a.m.
16	MORALES MARÍN ALFREDO	11:45 a.m.
17	RICARD PEREA GUILLERMO	12:00 m.
18	RIOS CORREA ISLADY	12:15 p.m.
19	SÁNCHEZ MENA MARCO ANTONIO	12:30 p.m.
20	VALENCIA RIVAS DANNY CARMELA	12:45 p.m.

RIOHACHA

	NOMBRE	HORA
21	AMAYA FUENTES EDWIN ALFREDO	2:30 p.m.
22	CORTÉS GÓMEZ JESÚS LORENZO	2:45 p.m.
23	ESPINOSA VERGARA IVÁN JOSÉ	3:00 p.m.
24	HABIB CALERO JUAN CARLOS	3:15 p.m.
25	HERRERA PALMERA JESÚS ANTONIO	3:30 p.m.
26	LOZANO DUEÑAS JULIO RAFAEL	3:45 p.m.
27	ROMERO VITOLA DANIEL EDUARDO	4:00 p.m.
28	SAURITH ROJAS ELOY ENRIQUE	4:15 p.m.
29	SELIGMANN BRITO NATHAN JACOB	4:30 p.m.
30	ZABALETA RAMOS MARÍA JOSÉ	4:45 p.m.



ACUERDO PCSJA24-12164

17 de abril de 2024

"Por el cual se integran ternas para proveer los cargos de directores (as) seccionales de administración judicial de Bogotá, Cali, Cundinamarca - Amazonas, Medellín, Quibdó y Riohacha"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la conferida por el numeral 5 del artículo 99 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA24-12136 de 2024 y lo aprobado en sesión del 17 de abril de 2024,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Integrar las ternas para proveer los cargos de directores (as) seccionales de administración judicial de Bogotá, Cali, Cundinamarca - Amazonas, Medellín, Quibdó y Riohacha, así:

BOGOTÁ

No.	NOMBRE
1	BERMÚDEZ ARCINIEGAS HELENA
2	GUZMÁN SANTOS JOSÉ CAMILO
3	RÍOS GARCÍA DIANA PATRICIA

CALI

No.	NOMBRE
1	CALVO VALENCIA CÉSAR AUGUSTO
2	MENDOZA MARMOLEJO LORENA IVETTE
3	SANCLEMENTE QUICENO JUAN GERARDO

CUNDINAMARCA – AMAZONAS

No.	NOMBRE
1	HIGUERA VÉLEZ CARLOS ANDRÉS
2	MALDONADO CÁRDENAS CARMEN LILIANA
3	ROCHA MARTÍNEZ CARLOS ALBERTO

MEDELLÍN

No.	NOMBRE
1	MEDINA GIRALDO JOSÉ RICARDO
2	TOBÓN ANGEL FRANCIA CATALINA
3	VIEIRA CANO MAYRA LUCIA

QUIBDÓ

No.	NOMBRE
1	LOZANO MAYA SATÚ DEL PILAR
2	RICARD PEREA GUILLERMO
3	VALENCIA RIVAS DANNY CARMELA

RIOHACHA

No.	NOMBRE
1	HABIB CALERO JUAN CARLOS
2	ROMERO VITOLA DANIEL EDUARDO
3	ZABALETA RAMOS MARÍA JOSÉ

ARTÍCULO 2. Remitir a la Directora Ejecutiva de Administración Judicial las ternas para proveer los cargos de directores (as) seccionales de administración judicial de Bogotá, Cali, Cundinamarca - Amazonas, Medellín, Quibdó y Riohacha.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).


DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA
Presidenta

CARJUD/PCSJ/JAGT/MMBD